

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134- 2024 -MDS

Subtanjalla, 01 de agosto del 2024

VISTOS:

Los Informes N° 370-2024-OSG/MDS, de la Oficina de Secretaria General, Informe N° 710-2024-OAF/MDS, de la Oficina de Administración y Finanzas, Exp. Administrativo N° 5294-2024 de fecha 22 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores de Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servidores y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza con observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; .

Que, el Artículo N° 4 de TUO de la Ley del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...), al respecto debe tenerse presente que el artículo 4° del TUO de la Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 22 de enero de 2023, Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, emitió sentencia, en el que declarando Fundada en parte la demanda obrante de folio setenta y nueve a folio ochenta y cuatro, corregido a folio ciento noventa y siete a folio doscientos tres, interpuesta por don LUIS EDUARDO PINEDA HERNANDEZ, en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, sobre el proceso contencioso administrativo, en consecuencia: DECLARO la DESNATURALIZACION del contrato de locación de servicios, suscritos por el accionante y la demandada desde el MES DE ABRIL DEL 2020 HASTA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



EL 04 DE ENERO DE 2023; y consecuentemente la existencia de un contrato de trabajo, en el cargo de EMPLEADO – ASISTENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA – DECLARO NULA LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0419-2020-MDLT/ALC de fecha 15 de agosto del 2023 que declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Gerencial Municipal N° 070-2022-GM/MDS de fecha 25 de julio del 2022 que declaro improcedente su solicitud sobre reconocimiento de relación laboral al amparo a la Ley N° 24041, consecuentemente la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad pública. INFUNDADA la demanda respecto a los periodos comprendidos desde el 01 de enero hasta octubre del 2019; y de diciembre del 2019 a febrero del 2020 puesto que laboro por OCHO MESES y TRES MESES, cuando el periodo mínimo que la ley exige es de UN AÑO consecutivo; y respecto del extremo que peticona que se declare la desnaturalización hasta la actualidad.



Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 12 de julio del 2024 POR DEVUELTO los autos del superior mediante Oficio Laboral N° 00553-2024-CSJIC/SLP. EXP. N° 01272-2022-LA-01 y HABIENDOSE CONFIRMADO la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veintidós de enero del año dos mil veintitrés, obrante de folios cuatrocientos sesenta y tres – siguientes, CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERASE a la demandada cumpla con la sentencia emitida en autos y ORDENO que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública, según artículo 2° y 15° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 39 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el puesto de ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, por el periodo del 24 DE ENERO DEL 2021 HASTA EL 04 DE ENERO DE 2023.

Que, mediante Requerimiento N° 026-2024/PPM-MDS, de fecha 22 de julio del 2024, la procuradora Publica Municipal, informa la Oficina de Administración y Finanzas sobre la Resolución N° 13 de fecha 12 de julio del 2024 del Expediente N° 01272-2022-0-1401-JR-LA-01 el Juez del 3° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERASE a la demandada cumpla con la sentencia emitida en autos y ORDENO que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública, según artículo 2° y 15° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 39 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el puesto de ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, por el periodo del 24 DE ENERO DEL 2021 HASTA EL 04 DE ENERO DE 2023.

Que, mediante Informe N° 710-2024-OAF/MDS, de fecha 30 de julio del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Secretaria General dar cumplimiento al Mandato Judicial para informar al Juzgado el cumplimiento de las sentencias antes mencionadas y adjuntadas a la presente.

Que, mediante Informe N° 370-2024-OSG/MDS, de fecha 01 de agosto del 2024, la Oficina de Secretaria General indica que ante el presente proceso judicial resuelto en el cual se requiere dar cumplimiento al Mandato Judicial; asimismo ante la emisión del Acto Resolutivo; esta Oficina debe mencionar que con Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero del 2024 se le delego facultades de acciones administrativas que corresponden al presente caso. Por tal motivo se corre traslado del presente expediente para la emisión del Acto Resolutivo de acuerdo a sus facultades.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el vínculo laboral existente entre las partes a favor de **LUIS EDUARDO PINEDA HERNANDEZ**; debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública, según artículo 2° y 15° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 39 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el puesto de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA**, por el periodo del **24 DE ENERO DEL 2021 HASTA EL 04 DE ENERO DE 2023**, dándole cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia de Vista – Resolución Número Trece de fecha 12 de julio del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas; el Área de Recursos Humanos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, ejecuten las acciones administrativas pertinentes para la actualización de los instrumentos de gestión, previendo la futura incorporación a planilla de manera progresiva y por orden de prelación, en caso sea pertinente, de esta manera a efectos de garantizar los intereses y derechos del administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL